

AUTO No. 00000281 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en Ley 1333 de 2009, Decreto 948 de 1995, el Decreto 4741 de 2005, el C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de realizar seguimiento ambiental, practicaron visita de inspección técnica a la Empresa Granos y Cereales de Colombia, de la cual se desprende el Concepto Técnico No.0000074 del 7 de febrero de 2011 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

- Que la empresa Granos y Cereales de Colombia, antigua Arrocería Olímpica S.A., se encuentra ubicada en la calle 18 Carretera antigua a Soledad – Autopista al Aeropuerto, se encuentra activa y en periodo de producción máxima, desarrollando las actividades de procesamiento y comercialización (compra-venta) de arroz y sus subproductos.
- Que la principal actividad que se realiza es la trilla de arroz con una capacidad instalada de 14.4 toneladas/horas.
- Que para mejorar la calidad del aire, se instaló un filtro de manga automático (MVRT-BUHLER), con el objeto de controlar las emisiones de material particulado. Cada tres meses se le hace mantenimiento a las mangas y cada 8 meses se instalan nuevas mangas. Se trata de un solo filtro con 52 mangas para todo el molino.
- Que un equipo de pre-limpieza (red de extracción) es acoplado a un precipitador de polvos ciclónico (para partículas mayores de 10 micrones), donde el aire es decantado para luego dirigirse al cuarto de sedimentación de impurezas; estas impurezas se mezclan con la cascarilla de arroz para ser vendidos a granjas avícolas.
- Que el proceso realizado por la empresa es totalmente en seco, únicamente se usan mínimas cantidades de aguas en la polichada del grano, la cual es aplicada en forma de rocío para darle brillo al grano.
- Que por ser el proceso en seco, no se generan aguas residuales industriales en la planta, las aguas residuales domésticas van a una poza séptica y para el consumo humano, el agua es suministrada por la Triple A S.A. E.S.P.
- Los residuos ordinarios generados son recogidos por la empresa de aseo de Soledad (INTERASEO S.A. E.S.P.), no se hace separación en la fuente, no tienen un lugar acondicionado y señalizado para el almacenamiento temporal de los residuos. Se informó durante la visita, que se implementará un PGIRS en la empresa.
- Que la empresa cuenta con un plan de contingencias para el manejo de emergencias. Además que la empresa cuenta con Plan de Manejo Ambiental desde junio del 2000, pero no han cumplido con las propuestas de mitigación, compensación, control y prevención ni con el plan de monitoreo ambiental.
- Que la empresa ha conformado el Departamento de Gestión Ambiental, pero no lo tiene operando.

De acuerdo a lo antes expuesto y lo observado en la visita técnica, se pudo evidenciar que la actividad de la empresa es susceptible de generar impactos ambientales sobre el medio ambiente, principalmente en lo relacionado con aporte de carga orgánica como resultado del tratamiento de las aguas residuales generadas en el proceso productivo.

Dentro del proceso productivo de la empresa, se destaca tanto la generación de residuos sólidos comunes (papel, cartón y otros) como de residuos sólidos especiales (lodos de tratamiento de las aguas residuales y residuos contaminados con sustancias empleadas durante las tareas de mantenimiento), por ello se requerirá el cumplimiento de obligaciones ambientales.

AUTO No. 00000281 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

Que así mismo, al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que según el Artículo 30 ibidem "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye "toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración."

Que el numeral 2 del Artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, señala "las Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican: 2:10 Industrias Carboquímica: Todas las plantas a partir de cualquier volumen de producción....

Que la Resolución N° 909 del 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 11 de la mencionada Resolución señala "Responsabilidad del Generador, es responsable de los residuos o desechos peligrosos que el genere. La responsabilidad se extiende

AUTO No. 00281 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

En merito a lo expuesto esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., con NIT No.890.106.814-4, representada legalmente por el señor Manuel Jiménez Mercado, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término de treinta días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá presentar a esta Corporación actualización de los siguientes estudios:

- Estudio de Ruido ambiental en el área de influencia de la empresa, desarrollado conforme a lo estipulado en la Resolución No.0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Se debe realizar monitoreo anualmente.
- Estudio isocinético de las emisiones generadas en la actividad, en cada uno de los dos ductos o chimeneas a través de los cuales se genera emisión de material particulado, determinando para cada uno de ellos el flujo emitido, en Kg/h. El muestreo deberá realizarse durante 3 días consecutivos de labores normales en la planta, y los resultados deberán ser anexados a los requisitos presentados para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas. Se realizará monitoreo anualmente.
- Estudio de calidad del aire en la zona de influencia de la Empresa, contemplando la determinación de partículas suspendidas totales (PST) y particular con diámetro menor a 10 micrómetros (PM-10), ubicando tres estaciones, cada una contando con un equipo PST, de la siguiente manera: una estación viento arriba de la actividad y dos estaciones viento abajo (una a 300mts y otra a 500mts). El muestreo deberá realizarse durante siete días continuos de labores normales de la empresa, y los resultados deberán ser anexados a los requisitos presentados para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas. La calibración y ubicación de las estaciones será verificada por un funcionario de esta Corporación. Se realizará monitoreo anualmente.

El informe deberá contener los datos de productividad, certificada por la firma que realice los estudios, y debe reportar la producción promedio de la empresa (horaria, diaria, mensual y anual) y la producción durante el periodo de muestra.

2. En un término de quince días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, de cumplimiento a la siguiente obligación:

- Implementar y garantizar la operatividad del Departamento de Gestión Ambiental e implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°0000074 del 11 de febrero de 2011, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO No. 30281 2011

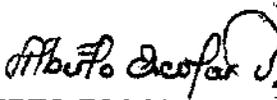
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

CUARTO: : Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:2027-010

Proyectó: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario

Revisó: Dra Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Grupo de Instrumentos Regulatorio